



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N.º 02563-2023-SGFA-GSEGC-MSS

Santiago de Surco,

11 2 OCT 2023

LA SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y COACTIVA ADMINISTRATIVA:

VISTO:

El Documento Simple N° 238178-2023, de fecha 31 de agosto de 2023, por el cual el administrado **ALEX MICHAEL MACHUCA CERDAN**, identificado con DNI N°09387826, quien señala domicilio para estos efectos en Jr. Sáenz Peña N°109 – Santiago de Surco, interpone Recurso Administrativo de Reconsideración contra la Resolución de Sanción Administrativa N°1433-2023-SGFA-GSEGC-MSS, de fecha 08 de agosto de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28607 – Ley de Reforma de los Artículos 91, 191 y 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, define a las Municipalidades como órganos de gobierno, con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.º 27972, establece que: “Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar”. De igual manera, señala que “Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias”;

Que, en atención al párrafo precedente, mediante la Ordenanza N° 600-MSS se aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco, cuyo objeto de acuerdo al artículo 1° es “Regular el procedimiento administrativo sancionador para la Municipalidad de Santiago de Surco, a través del cual se realizan acciones para determinar la existencia de una infracción administrativa ante el incumplimiento de las normas municipales o leyes generales que establezcan infracciones cuya sanción se encuentre reservada a los gobiernos locales, así como la aplicación de sanciones y la adopción de medidas provisionales o cautelares o correctivas o restitutorias”;

Que, la resolución impugnada resuelve sancionar a **ALEX MICHAEL MACHUCA CERDAN** con una multa ascendente a S/4,600.00 (Cuatro mil seiscientos con 00/100 soles), por incurrir en la infracción municipal tipificada con Código E-013 “Por negarse u obstaculizar y/o brindar las facilidades para el ejercicio de la actividad de fiscalización”, al haberse constatado la comisión de la referida infracción, según el Acta de Fiscalización N°014736-2022-SGFA-GSEGC-MSS, de fecha 17 de octubre de 2022;

Que, de conformidad con lo previsto en los artículos 120.1 y 217.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS señala que: “Frente a un acto que supone que afecta o desconoce un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa para que sea modificado, en la forma prevista en esta Ley, mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos”;

Que, el artículo único de la Ley N° 31603 – Ley que Modifica el artículo 207 de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala lo siguiente 207.2 “El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, con excepción del recurso de reconsideración que se resuelve en el plazo de quince (15) días”;

Que, revisado el recurso de reconsideración interpuesto con fecha 31 de agosto de 2023, y notificada la Resolución de Sanción Administrativa N°1433-2023-SGFA-GSEGC-MSS, el 22 de agosto de 2023, se aprecia que el mismo ha sido planteado dentro del plazo establecido en el artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el artículo 219° del TUO de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: “El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y **deberá sustentarse en nueva prueba**”. (Énfasis agregado). En efecto, según el dispositivo legal glosado, el precitado recurso administrativo tiene por objeto que la autoridad administrativa reevalúe su decisión a la luz de una nueva prueba, cuya existencia desconocía al momento de dictarse el acto, pero que ahora es presentada por el impugnante para su consideración; por ello, se desprende también del citado dispositivo, que en caso el administrado interpusiese el referido recurso administrativo sin sustentarla en el ofrecimiento de nueva prueba; corresponde a **la autoridad administrativa desestimar dicha impugnación**, por no estar ajustada a ley;

Que, el impugnante presenta su recurso de reconsideración, mediante Documento Simple N°220306-2023, señalando lo siguiente: “(...) según el Informe Final de Instrucción al respecto tengo que hacer presente que con fecha 23 de noviembre de 2022, presente mis descargos a la municipalidad a la fecha han transcurrido 10 meses y recién se me contesta con un informe final, el mismo que de acuerdo a ley y al Código Civil y Ley N°27444 han transcurrido con exceso en contestarme mis recursos con lo que esta fuera de Ley (...).” En tal sentido, solicito se deje sin efecto la multa impuesta;

Que, el recurrente no presenta documento alguno como **nueva prueba** a efectos de que esta autoridad administrativa reevalúe su decisión recaída en la Resolución de Sanción Administrativa N°1433-2023-SGFA-GSEGC-MSS;

Que, en ese sentido y en concordancia con el artículo 219 del TUO de la LPAG, es preciso indicar que el recurso de reconsideración exige como requisito “sine qua non” la presentación de una nueva prueba que permita que la misma autoridad que emitió el acto revise





MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

su decisión. En ese sentido, el Jurista Juan Carlos Morón Urbina, sobre el Recurso de Reconsideración, señala que, "La ley exige que se presente un hecho tangible y no evaluado con anterioridad, precisando que, no resultan idóneos como nueva prueba, una nueva argumentación jurídica sobre los mismos hechos, la presentación del documento original cuando en el expediente obraba una copia simple entre otras, lo que la norma pretende es que sobre un punto controvertido ya analizado se presente un nuevo medio probatorio, pues solo así se justifica que la misma autoridad administrativa tenga que revisar su propio análisis"; por lo tanto, una nueva argumentación sobre los mismos hechos no constituye que la autoridad administrativa evalúe su decisión;

Que, sin perjuicio de lo anterior, es necesario precisar que la Papeleta de Infracción N°013471-2022 y el Acta de Fiscalización N°014736-2022-SGFCA-GSEGC-MSS, fueron notificados con fecha 22 de noviembre de 2022, otorgándole 05 días hábiles para el administrado formule sus descargos, en sentido, se verifica que el administrado presentó sus descargos mediante D.S N°2724552022 de fecha 23 de noviembre de 2022. Bajo ese orden de ilación, el Informe Final de Instrucción de fecha 20 de enero de 2023, fue notificado con fecha 08 de febrero de 2023, donde se evaluó los argumentos presentados por el administrado. Consecuentemente, se notificó con fecha 22 de agosto de 2023, la Resolución de Sanción Administrativa N°1433-2023-SGFCA-GSEGC-MSS de fecha 08 de agosto de 2023, observándose que el administrado pese estar debidamente notificado con el Informe Final de Instrucción, no formuló sus descargos respectivos;

Por lo que, en ejercicio de la facultad conferida por el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, aprobado mediante Ordenanza N.º 507/MSS y modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **IMPROCEDENTE POR FALTA DE NUEVA PRUEBA** el Recurso de Reconsideración interpuesto por **ALEX MICHAEL MACHUCA CERDAN**, contra la Resolución de Sanción N° 1433-2023-SGFCA-GSEGC-MSS, de fecha 08 de agosto de 2023; ratificándose la misma en todos sus extremos, en mérito a las consideraciones expuestas en la presente resolución administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Póngase la presente resolución administrativa en conocimiento del Ejecutor Coactivo, a fin de que promueva el procedimiento de ejecución coactiva, en caso de que ésta no fuera objeto de apelación dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir de recibida la presente. El Recurso de Apelación deberá ser presentado ante Trámite Documentario.

ARTÍCULO TERCERO. - **DISPONER** que se notifique al administrado la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Municipalidad de Santiago de Surco

RAUL ABEL RAMOS CORAL
Subgerente de Fiscalización y Coactiva Administrativa

Señor (a) (es) : ALEX MICHAEL MACHUCA CERDAN
Domicilio : JR. SAENZ PEÑA N°109- SANTIAGO DE SURCO

RARC/trch